



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

### **Artículo 1.- Establecimiento y Régimen Jurídico.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución, los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 20 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se establece y regula la Tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en la ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL de Sahagún.

### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios en la ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL por:

- A) La asistencia y estancia en el horario normal.
- B) La asistencia y estancia en el horario ampliado.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas que soliciten o se beneficien de los servicios prestados en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Regulator del Servicio, únicamente podrán tener la condición de beneficiarios los niños y niñas con edades comprendidas entre uno y tres años de edad matriculados en la Escuela Municipal, cursando el primer ciclo de Educación Infantil.

**Artículo 4.-** Se consideran responsables del tributo por los servicios prestados a los menores sus padres, tutores, responsables legales o de hecho.

### **Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se concederá exención ni bonificación alguna.



### **Artículo 6.- Devengo**

Se realiza el hecho imponible y nace la obligación de contribuir con la formalización de la matrícula o, en cualquier caso, cuando se inicie la prestación del Servicio, que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia a la Escuela.

### **Artículo 7.- Cuota tributaria**

- |  |      |
|--|------|
| a) La jornada será en horario de mañana DE 10 A 14 HORAS:.....         | 60 € |
| b) Horario "madrugadores" ( de las 8,30 a las 10,00 de la mañana) .... | 30 € |
| c) Horario ampliado (de las 14 a las 15 horas): .....                  | 20 € |

Los no empadronados en el municipio tendrán un recargo del 20 %.

**Artículo 8.-** A efectos de la aplicación de las diferentes cuotas, se entenderá por:

**Jornada completa:** La permanencia del niño/a en la Escuela durante el horario lectivo general que se especifican en el Reglamento de la Escuela Municipal de Educación Infantil

### **Artículo 9.- Devengo y gestión del tributo**

La matrícula en la Escuela de Educación Infantil se realizará por curso completo, que comprende los meses de septiembre de una anualidad a julio de la siguiente, es decir once mensualidades completas.

Se exceptúan únicamente aquellos supuestos de admisión de matrículas derivadas de vacantes una vez iniciado el Curso, cuyo periodo impositivo de prestación de servicios comprenderá desde su inscripción hasta la finalización del curso.

No obstante lo anterior, se prevé la posibilidad excepcional de prestar el servicio con carácter esporádico (una semana, un mes, meses discontinuos u otros, etc.) con el devengo mínimo de un mes. Esta excepcionalidad será apreciada por el órgano competente, previa propuesta de la Concejalía correspondiente y siempre que los solicitantes motiven adecuadamente su solicitud.

**Artículo 10.-** Iniciada la prestación del servicio se devenga el tributo y nace la obligación de contribuir el día primero de cada mes, computándose las cuotas por meses completos naturales, a excepción de los servicios sueltos de carácter extraordinario.



**Artículo 11.-** 1. En la resolución del expediente en que se acuerde la concesión de la prestación del servicio se determinará la cuota tributaria mensual a abonar, aprobándose al efecto la liquidación inicial que corresponda.

2. Una vez practicada la liquidación inicial, el cobro de la tasa se efectuará por el sistema de padrón mensual, comprensivo de todos los sujetos pasivos, bases imponibles y cuotas a abonar por concepto de la prestación del servicio.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento regulador de la Escuela de Educación Infantil, el impago de las cuotas tributarias mensuales constituye incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios, dando lugar a la baja en el mismo y consecuente cesación en la prestación del servicio, baja que deberá acordar el órgano municipal competente a propuesta de la Dirección de la Escuela.

**Artículo 12.-** Las cantidades recaudadas por este tributo revertirán, en la mejora de la prestación del servicio.

**DISPOSICION ADICIONAL**

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de acuerdo provisional y acuerdo definitivo.

.....

**Diligencia.-** Para hacer constar que el presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2010.

Publicado anuncio de la aprobación inicial en el BOP DE LEÓN Nº 233, de 9 de diciembre de 2010.

El anuncio de aprobación definitiva, por elevación automática al no existir reclamaciones ni alegaciones al expediente, y el texto íntegro de la Ordenanza ha sido publicado en el BOP DE LEÓN Nº 23, de 3 de febrero de 2011.

.....

**DILIGENCIA.-** Para hacer consta que el presente Ordenanza ha sido modificada en los términos del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2012.

Publicado anuncio de aprobación provisional en el BOP DE LEÓN nº 159 de 22 de agosto de 2012.

Publicado anuncio de aprobación definitiva en el BOP DE LEÓN nº 187, de 1 de octubre de 2012.

.....



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada (artículo 9) por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014.

Publicado anuncio de la aprobación provisional en el BOP DE LEON nº 227, de 28 de noviembre de 2014.

Se eleva a definitiva la modificación, al no existir alegación ni reclamación alguna, y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP DE LEON nº 19 de 29 de enero de 2015.

